



Resolución Directoral

Nº 022 -2018-GR CUSCO/DIRCETUR-DR
Cusco,

EL DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO CUSCO.

VISTOS: La solicitud de acreditación como entidad evaluadora presentada por APURÍMAC EXPLORER E.I.R.L con RUC N° 20490823639, representada por Adolfo Abdul Campana Gamarra, de fecha 16 de Mayo del 2018; el informe N° 031-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-ST; y la providencia recaída en el INFORME N° 675-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-DT.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco es un órgano de línea desconcertado del Gobierno Regional de Cusco, por tanto, asume las funciones que en materia de turismo la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales atribuye, tal es así, conforme al artículo 63°, entre otras, formula, aprueba, ejecuta, evalúa, dirige, controla y administra las políticas en materia de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales, así mismo, supervisa la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que mediante Decreto Supremo N° 06-20016-MINCETUR, se aprobó el reglamento de canotaje turístico, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan la actividad de canotaje turístico en el territorio nacional, realizada por los prestadores de servicios de canotaje turístico autorizado por el órgano competente, quien tiene competencias conforme a su Artículo 3°: que señala "los órganos competentes para la aplicación del presente reglamento, son las Direcciones de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales o quienes hagan a sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa (...)"

Que, nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, establece el procedimiento para la "autorización para desempeñarse como entidad evaluadora de canotaje turístico en la Región de Cusco", en ese sentido conforme a dicho instrumento y a lo establecido en el artículo 30 Decreto Supremo N° 06-2016-MINCETUR que establece que las entidades evaluadoras deben de contar con la acreditación del Órgano competente, para ello debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 31 de la norma citada, que señala: " para obtener la acreditación de la entidad evaluadora, el administrado debe presentar ante el Órgano Competente una solicitud informando y/o adjuntando los siguientes documentos: a) *Numero del Registro Único del Contribuyente*; b) *declaración jurada dando cuenta de su experiencia en la Actividad Turística por un periodo no menor a (5) años*; c) *plan de trabajo con carácter de declaración Jurada, indicando los procedimientos que seguirá para la evaluación de los "equipos de canotaje "exigidos al prestador de servicios de canotaje turístico; así como de la evaluación de la experiencia teórico práctica, aptitud y capacidad física para desarrollar la actividad de canotaje turístico, con expresa mención de saber nadar, de los conductores de canotaje turístico, conforme al literal f) del numeral 18.1 y literal b) del numeral 18.2 del Artículo 18*; d) *hoja de vida debidamente documentada de por lo menos tres personas que desarrollaran la labor de evaluación señalada en el literal precedente, acreditando respecto a cada una como mínimo (05) años de experiencia en el desempeño de la actividad. La acreditación de la experiencia deberá efectuarse mediante constancias o certificados, en las que deberá señalarse en forma expresa el tiempo durante el cual la persona realizo la actividad de canotaje*; y e) *copia del recibo de pago por derecho de trámite.*



RESOLUCION DIRECTORAL

Que, en ese sentido el área de Servicios Turísticos de la Dirección de Turismo de la DIRECTUR CUSCO, mediante INFORME N°31-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-DT-ST, en fecha 01 de junio de 2018, pone en conocimiento que APURÍMAC EXPLORER E.I.R.L, ha cumplido los requisitos en forma satisfactoria.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en el Artículo 3° del Capítulo II del Decreto Supremo N° 06-20016-MINCETUR, conforme a lo establecido del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley 29408, Ley General de Turismo, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 06-2016-MINCETUR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACREDITACION

Acreditar a APURÍMAC EXPLORER E.I.R.L con RUC N° 20490823639, ubicado en la calle plateros N° 368, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, Representado por Adolfo Abdul Campana Gamarra, como **ENTIDAD EVALUADORA**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONDICIONES

La empresa APURÍMAC EXPLORER E.I.R.L, durante el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el CAPITULO.VII, de las entidades evaluadoras del reglamento de Canotaje Turístico.

ARTÍCULO TERCERO. – PERSONAL

Autorícese a las personas que se indican a continuación para desarrollar funciones acreditadas en representación de la entidad evaluadora APURÍMAC EXPLORER E.I.R.L; Romel Reynaldo Campana Gamarra con DNI N°40046115, Santiago Carlin Ocampo con DNI N°42416028 y Victor Hugo Mendivil Delgado con DNI N° 44226623.

ARTÍCULO TERCERO. – PLAN DE TRABAJO

Aprobar el plan de trabajo, en fojas (27), presentado por APURÍMAC EXPLORER E.I.R.L, la misma que forma parte de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

Lic. Rosendo A. Baca Palomino
DIRECTOR REGIONAL